

Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Santa Marta: un análisis socio-jurídico de sus aciertos y desventajas*

*Implementation and Responsibility of the Juvenile Justice System in the city of Santa Marta:
A socio-legal analysis of its strength and weakness*

RESUMEN

El presente artículo de reflexión analiza desde el plano teórico y conceptual de lo socio-jurídico los avances y limitaciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Con metodologías propias de la hermenéutica jurídica y con conceptos de la sociología jurídica se precisa la problemática del progresismo jurídico y las condiciones estructurales y sociales que impiden la implementación de la norma en sociedades con Estados débiles como el colombiano. Se toma como caso de análisis la implementación del SRPA en una capital intermedia conflictiva como Santa Marta.

PALABRAS CLAVE

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Estigma social, Debilidad de la norma.

ABSTRACT

This article analyses from the theoretical and conceptual part of the socio-legal, the progress and limitations of the Responsibility in the Juvenile Justice System. With its own methodology in the Legal Hermeneutic and the concepts of legal sociology, we pinpoint the problematic of the legal process, the structural and social conditions that limit the implementation of norm, in societies with a weak state such as a case for analysis, we take the implementation of Responsibility of the Juvenile Justice System, in the intermediate conflictual capital of Santa Marta.

KEYWORDS

Responsibility of the Juvenile Justice System, Social stigma, Norm weaknesses.

MARLON CORREA FERNÁNDEZ

Abogado Titulado de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta, Especialista en Derecho Probatorio, Especialista en Derecho Administrativo y Magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. marloncorreaf@hotmail.com

* Este artículo es un resumen del trabajo de tesis para optar al grado de Magíster en Derecho y su elaboración estuvo orientada por la dirección del doctor Edimer Latorre Iglesias, docente Investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

Recibido: Agosto 30 de 2013 • Aceptado: Noviembre 25 de 2013

INTRODUCCIÓN

“Esta juventud actual está podrida hasta el fondo de su corazón. Los jóvenes de hoy son unos perezosos, unos malhechores, que jamás serán como la juventud en otros tiempos. La juventud actual no será capaz de asegurar el mantenimiento de la cultura”.

Inscripción en una tabla de arcilla descubierta en el año 3.000 antes de Cristo.

La violencia en Colombia pareciese ser estructural y endémica. En algunas ocasiones es considerada una violencia sin sentido y solamente termina siendo una violencia que se ejerce como respuesta a la violencia del pasado (Arendt, 2004). Es lo que el violentólogo Daniel Pecaute (2001) denomina una violencia contra la sociedad. Décadas de violencia casi estructural y períodos ininterrumpidos de conflictos entre múltiples actores armados han dejado cicatrices en el tejido social de Colombia difíciles de reparar. Estas marcas sociales han colonizado los imaginarios y prácticas cotidianas, haciendo que la violencia se hibride y adquiera visos de anomia social (Waldman, 2006): es decir convivimos en medio de las normas sociales, pero estas, no se cumplen o simplemente se acomodan a las contra-normas.

En consecuencia, la violencia es parte de nuestra historia, tal y como lo señala Veliz (2009, p. 67) al decir que: *“La violencia se ha convertido en un hecho cotidiano, natural y trivial, en una insignificancia, y reclama en nuestras ideas y sentimientos el derecho de la costumbre, de lo tradicionalmente inevitable”.*

Y estas formas *sui generis* de violencia se manifiestan y reproducen. Terminan siendo el reflejo de una sociedad agresiva, que no solo produce violencia armada, sino también desde un campo imperceptible e invisibilizado, otras violencias, que la conforman: inestabilidad laboral, precariedad en el empleo, exclusión social, descomposición del tejido social y baja organización en la sociedad civil, que a su vez es dinamizado por un modelo de vida de consumo que teleológicamente mantiene en tensión al individuo y su entorno (Bauman, 2009).

Según el último informe del Grupo de Memoria Histórica (2013, pp. 34-36), los más de 50 años inmersos en la violencia hibridada, han producido cifras dolorosas. Solo entre 1958 y el año 2012, han muerto víctimas de la violencia más de 220.000 mil personas. Se han producido en el lapso temporal de 1980 a 2012 un total de 1.982 masacres, perpetradas por grupos al margen de la ley. De forma escalada han sido asesinadas selectivamente 16.346 personas en la línea de tiempo que va de 1981 a 2012. Estas cifras ubican a Colombia según el último informe de Carga Global de la Violencia (2012), como el quinto país más violento del mundo.

La ausencia de un control de la violencia, desde una perspectiva weberiana (Weber, 1996), es decir como el control legítimo y legal de la violencia por parte del Estado, hace que prestigiosos estudios declaren a Colombia como un Estado en vías de colapsar (Foreign Policy, 2012). Esta idea es matizada y desarrollada por los economistas Acemoglu

y Robinson (2012, pp. 446-447) cuando destacan:

“Colombia no es un caso de Estado fracasado a punto de hundirse. Sin embargo, es un Estado sin centralización suficiente y con una autoridad lejos de ser completa sobre todo su territorio. Aunque el Estado pueda proporcionar seguridad y servicios públicos en grandes áreas urbanas como Bogotá y Barranquilla, existen partes significativas del país en las que proporciona pocos servicios públicos y prácticamente ninguna ley y orden. En su lugar, existen grupos y personas alternativas... ...que controlan la política y los recursos. En algunas partes del país, las instituciones económicas funcionan bastante bien, y hay niveles elevados de capital humano y habilidad emprendedora; no obstante, en otras partes, las instituciones son muy extractivas, y ni siquiera proporcionan un mínimo nivel de autoridad estatal. La violencia y la falta de instituciones estatales centralizadas de este tipo inician una relación simbiótica con políticos que dirigen las partes funcionales de la sociedad. Esta relación simbiótica surge porque los políticos nacionales explotan la falta de ley de las zonas periféricas del país, mientras que el gobierno nacional deja libertad a los grupos paramilitares”.

Desde este enfoque el fluctuar legal del Estado colombiano, oscila entre la necesidad de

llenar los vacíos dejados por la ausencia de Estado y las fuerzas que tienden a defender estos escenarios. Existe una pugna entre lo legal y lo alter-legal, entre el código y el contradigo, entre las instituciones y lo no institucional. Es decir entre lo normativo y lo contra-normativo. Esta pugna hace que muchas de las normas que surgen del ámbito social, terminen siendo manifestaciones de un orden legal, que no alcanza el objetivo para el cual fue diseñado.

En este orden de ideas, las normas sociales, necesitan una configuración social adecuada para poder tener el efecto deseado. No es la norma por la norma, es necesario su acogimiento social, es decir, es necesario un contexto social específico para que la norma tenga el efecto deseado y restaure la armonía perdida.

Pareciese que en el ordenamiento jurisprudencial colombiano existiese la creencia que la sola norma basta. De ahí que padecemos un síndrome normativo (Botero Bernal, 2003). Cada vez que existe un problema social, se crea una norma, creyendo que la norma puede solucionar esos problemas sociales. Esta forma de entender lo legal es la que Julieta Lemaitre (2007) denomina “Fetichismo legal”: producimos ordenamientos normativos para una sociedad que no existe. Ella basa su afirmación en el sentido de extrañamiento que produce el orden normativo a las personas en la vida cotidiana.

Por ello Lemaitre (2007) plantea la pregunta: ¿por qué insistir en la reforma legal y el litigio

constitucional como si no se conocieran las limitaciones del Derecho como instrumento de transformación social? La misma autora da la respuesta. El Derecho es una aspiración política que pretende hacer realidad y normal la dignidad humana: no es una pretensión fantástica, no es estar desconectado de la realidad, sino luchar por redefinir la realidad a través de un esfuerzo permanente de redefinición de lo humano.

Es lo que el sociólogo jurídico Edimer Latorre Iglesias (2011), denomina como la brecha, es decir la abertura entre el mundo de las normas y el mundo de lo real, entre el mundo social palpable y el mundo jurídico, que en ocasiones termina siendo controlado y dirigido por los que elaboran las gramáticas jurídicas, evidenciando un campo real de conflicto en la perspectiva de Pierre Bourdieu (2000), es decir, un escenario de conflictos entre lo construido en el ámbito de la norma y lo que hacen los seres humanos en el ámbito de sus *habitus*. Es más fuerte en las poblaciones vulnerables, particularmente en los niños y adolescentes.

A nivel global según el informe mundial de la juventud de las Naciones Unidas, 75,8 millones de jóvenes están en situación de desempleo. La población juvenil mundial representa el 23,5 % del total de los trabajadores pobres del mundo (ONU, 2013). Pero además de engrosar las filas del empleo pauperizado, los jóvenes engrosan las filas de los ejércitos inmersos en guerras civiles (África, Afganistán, Siria), así como las filas de las pandillas juveniles (México, San Salvador, Honduras).

Colombia no escapa a la tendencia global. Como se señalaba anteriormente, el conflicto social colombiano deja infinidad de víctimas. Más de 4 millones de desplazados internos, miles de víctimas de la violencia, mujeres violadas y maltratadas, pero particularmente pareciese que se ensañara con unas víctimas que son el futuro de nuestro país: los niños. Muchos de los niños colombianos han engrosado las filas de los grupos de ultraderecha, conocidos como escuadrones de la muerte o paramilitares y otros han engrosado las filas de las guerrillas tanto de las FARC como de otro tipo de grupos con pretensiones de captura del Estado. Así mismo, son el caldo de cultivo de las diversas metamorfosis que sufre la violencia en Colombia. Nos plantea al respecto Linares y Quijano (2010, p. 2):

“Ante más de 2,8 millones de niños y niñas en edad escolar por fuera del sistema educativo, 20 % de analfabetismo, 9 niños y niñas muertos en forma violenta en un día por promedio, 14 mil niños y niñas víctimas de delitos sexuales, más de 11 mil niños y niñas maltratados en sus espacios familiares y escolares al año, más de 2,7 millones de niños y niñas explotados laboralmente, más de 2,5 millones que viven en situación de miseria e indigencia, cerca de 100 mil que crecen en las instituciones de protección por abandono o situación vulnerable y de peligro inminente, más de 10 mil niños utilizados y reclutados por los grupos armados”.

La ciudad de Santa Marta, capital del departamento del Magdalena, es un escenario contemporáneo donde podemos apreciar una escalada de violencia generada por los menores. Producto de diversas oleadas de desplazamiento forzado en el año 2004, la ciudad ha visto florecer fenómenos de marginalización y violencia en escala creciente y sostenida. Los adolescentes figuran en las páginas de los diarios principales, como figuras activas de hechos criminales. Según el ICBF (2013), en la ciudad de Santa Marta, solo entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de enero de 2013, se han evidenciado 546 hechos delictivos cometidos por menores de edad, discriminados de la siguiente manera:

Por tipología de delito

28,4 % Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
 25,1 % Hurto
 17,8 % Hurto Calificado
 7,3 % Lesiones personales
 21,4 % Restante se distribuye en otros delitos entre los cuales se encuentra uno o dos de mayor gravedad.

De acuerdo a la Ley 1453/11 de los delitos de mayor gravedad que generan privación de libertad

28,4 % Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
 5,1 % Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
 2,6 % Homicidio

3,1 % Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales
 2,6 % Extorsión

Casos por sexo

Desde el inicio del SRPA la comisión de delitos realizados por hombres equivale a 89 % y a mujeres 11 %.

La mayor incidencia de delitos sigue concentrándose en las edades de 15 a 17 años en el siguiente porcentaje:

15 años 17,4 %
 16 años 24,0 %
 17 años 41,2 %

De los casos sancionados en la región

Remitidos a Centros de Atención Especializados, privados de la libertad, siendo la segunda sanción más impuesta después de libertad vigilada con 65,7 %.

Tendencia de reincidencia

El comportamiento durante el período analizado evidencia un incremento acumulado en las reincidencias en hombres. En el mes de enero de 2013 el incremento acumulado de reiteración del delito equivale al 26,3 % de lo presentado durante todo el año 2012.

Para dar respuesta a este estado intergeneracional conflictivo y anómico, Colombia desde el año 2006, viene implementando un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que a diferencia de países como

Alemania, Francia y España no es protectorista (jóvenes no son responsables legalmente de sus actos), ni mucho menos como Estados Unidos, China, o Chile, que son punitivos (los jóvenes sí son responsables legales de sus acciones), el modelo colombiano se instaura entre estas dos visiones: es Restaurativo (las personas en condición de víctimas reciben reparación y los jóvenes se insertan en un proceso de rehabilitación y acompañamiento).

El tema de la Responsabilidad Penal para Adolescentes, está a la orden del día en nuestro país, debido a las sanciones y tratamiento especial que se les da a los adolescentes que delinquen, sobre todo si se tiene presente que la finalidad del Sistema Penal para Adolescentes, tanto en el proceso como las medidas que se tomen es de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema del adulto, conforme a la protección integral. El proceso deberá entonces garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Técnicamente, el Gobierno ha dado respuesta al conflicto social que padecen los jóvenes en Colombia a través de la promulgación y puesta en marcha del Sistema Penal para Adolescentes entendido como: “El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas, y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre 14 y 17 años que cometen delitos”.

Desde el punto de vista jurídico y haciendo

referencia a la responsabilidad penal para adolescentes, Diego González (2006), sostiene que desde la expedición de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) se entendía que la responsabilidad penal para los menores de edad se fundaba en la comisión de una conducta típica y antijurídica, siempre que no concurrieran las causales eximentes de responsabilidad previstas en el Código Penal.

Lo anterior respondía a la concepción del menor de edad como inimputable, y, por ende incapaz de culpabilidad, es decir, se consideraba que este no podía ser censurado por actuar de forma contraria, ya que se entendía que atendiendo a criterios estrictamente biológicos, los menores de 18 años carecían de la capacidad de comprender a cabalidad la ilicitud de su conducta y de determinarse conforme a tal comprensión, por tanto, debían ser sometidos a un procedimiento de orden tutelar, encaminado a su rehabilitación y protección carente de naturaleza propiamente penal.

En este sentido, el problema que se aborda de forma reflexiva en el presente artículo, parte de la reciente implementación del Sistema Penal para Adolescentes y su aplicación en la ciudad de Santa Marta y en la manera cómo a pesar de estar en vigencia, se sigue presentando a gran escala el fenómeno de la violencia entre los adolescentes. Es en este contexto, que el artículo que se presenta a consideración, invita a la reflexión, desde la formulación de la pregunta problema que orienta este estudio: ¿Cuáles son los aciertos

y desaciertos desde el análisis socio-jurídico a la hora de implementar el SRPA?

El artículo se inscribe dentro de un tipo reflexivo que posibilita caracterizar las diferentes manifestaciones de un fenómeno, es decir, señalar y enunciar los diferentes elementos que conforman un hecho social en particular, en este caso, la implementación del SRPA.

Por ende este trabajo se suscribe al paradigma de la hermenéutica jurídica, que tiende a interpretar y comprender un fenómeno desde una aproximación a los sujetos y fenómenos sociales. Se aclara que no es producto de una investigación en estricto sentido, sino una aproximación con categorías de la reflexión hermenéutica y que gira en torno a una crítica desde la sociología jurídica.

El tema objeto de reflexión ha sido analizado desde una óptica educativa, direccionado a los operadores jurídicos (Sarmiento Santander, 2007; ICBF, 2010), cuya intencionalidad en su momento, era de dotar con herramientas teórico-prácticas a los diferentes trabajadores que se verían involucrados en la implementación del SRPA. En este sentido estos trabajos se constituyen en manuales que ubican el proceso teórico-práctico de la construcción jurídica y las diferentes implicaciones del SRPA. Desde otra orilla, algunos estudios analizan el contexto social global y su relación con el contexto social local, es decir, se meta-contextualizan las diferentes tendencias que propiciaron el modelo de justicia restaurativa.

Es así como Hurtado (2007), caracteriza los diferentes momentos históricos que dieron vida al sistema y las diversas concepciones de justicia que sucedieron con anterioridad. Cárdenas (2008), señala la importancia del seguimiento y verificación de las condiciones mínimas dentro del proceso y lo fundamental de acompañar al menor, Villaveces y Rendón (2010), señalan minuciosamente el marco legal que posibilita el surgimiento del SRPA y sus posibles escenarios futuros. Linares y Quijano (2010) son críticos del sistema y proponen las diferentes alternativas que se deben asumir desde el Estado para que funcione efectivamente el modelo de justicia restaurativa.

Ya en el marco estrictamente jurídico, podemos ubicar trabajos que analizan el proceso conceptual de inimputabilidad del menor en la legislación. Es así como surgen los trabajos de Arboleda (2010), donde ubica las diferentes etapas legales y las concepciones de culpa que se tenían en estos ordenamientos para abordar el tema del menor, así mismo, el trabajo de Ruiz-Hernández (2011), y su recorrido histórico sobre la constitucionalidad de la inimputabilidad.

A pesar de estos trabajos y abordajes, hay una ausencia de análisis regionales y de los efectos del SRPA en capitales intermedias, así como también hay una ausencia de análisis desde la sociología jurídica, que permitan entender las ventajas y las desventajas de una legislación progresista para un país que aún está viviendo las secuelas de un conflic-

to y que vivencia un enfrentamiento entre lo legal y lo alter-legal.

En este orden de ideas, el objetivo del artículo es, fundamentalmente, analizar la incidencia que ha tenido la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el distrito de Santa Marta. Es una pretensión del proceso de construcción del artículo, realizar una primera reflexión sobre los resultados de la aplicación de este sistema y la realidad de sus efectos, para considerar las ventajas y en una segunda reflexión analizar los posibles obstáculos que este sistema tendrá que enfrentar. Lo anterior, enmarcado en una reflexividad y argumentación con categorías propias del pensamiento socio-jurídico y su universo conceptual y teórico. Se concluye señalando los posibles caminos del SRPA.

1. Primera reflexión: El Sistema Penal para Adolescentes, las ventajas propositivas de la justicia restaurativa

El Código de Infancia y Adolescencia es, ante todo, un manual jurídico que establece las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes y tiene como fin garantizarles su desarrollo integral para que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Del mismo modo, los principios del Código hacen que sean de carácter obligatorio:

a) La protección integral: reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como

sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento.

- b) El interés superior: los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.
- c) La corresponsabilidad: la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
- d) La perspectiva de género: se habla del concepto de niño, niña y adolescente. Así mismo se tiene en cuenta diferencias de edad, etnias, sociales, culturales y psicológicas.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se sustenta en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, que contempla unos derechos específicos inalienables tales como (González, 2006, p. 12):

- Derecho a la rehabilitación y a la socialización: garantizarle los derechos a los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido un delito.
- Derecho a la protección contra el abandono físico, afectivo, la explotación económica, sexual, la pornografía, el secuestro, la trata de personas, la guerra, los conflictos armados internos, el reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley, la tortura, la situación de vida en calle, el desplazamiento forzoso, las peores formas de trabajo infantil y las minas antipersonas.
- Derecho a la libertad y seguridad personal: no podrán ser detenidos ni privados de su libertad los niños, niñas y adolescentes, salvo por las causas que contem-

pla el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

- Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.
- Derecho a la custodia y cuidado personal: es obligación de los padres y adultos responsables de los niños.
- Derecho a los alimentos, todo lo que requiere el niño, niña o adolescente para su desarrollo integral: alimentos, vestido, habitación, educación, recreación y salud.
- Derecho a la identidad: deben ser inscritos en el registro civil de nacimiento.
- Derecho al debido proceso: seguir las etapas que establece la Ley para los niños, niñas y adolescentes víctimas o partícipes de un delito.
- Derecho a la salud: ninguna entidad prestadora de servicios de salud puede negarse a atender a un niño o niña.
- Derecho a la educación.
- Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: los niños de 0 a 6 años deben ser atendidos en servicios de nutrición, ser protegidos contra peligros físicos, y tener el esquema completo de vacunación.
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad: serán protegidos de todas las acciones que afecten su dignidad.
- Derecho a la información (Código de Infancia y Adolescencia).

- Derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar: la edad mínima para trabajar es de 15 años con autorización de un Inspector de Trabajo.
- Derecho de los niños, niñas y los adolescentes con discapacidad.

Teniendo en cuenta el artículo séptimo de la Ley 1098 se entiende por protección integral de los niños y niñas adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Sin lugar a dudas uno de los grandes aciertos que se infieren desde esta perspectiva jurídica del SRPA, es el cambio de paradigma jurídico, en el que se le da mayor importancia al carácter responsabilizador de la intervención penal por encima de su componente punitivo, haciendo uso de la privación de la libertad como último recurso en el menor tiempo posible, buscando otras alternativas, mediante un trato digno y realizando y reafirmando el carácter fundamental de la reeducación.

Al respecto Arias (2005, p. 17) en *Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la justicia restaurativa*, nos dice:

“El modelo de justicia restaurativa promueve la reparación del daño, donde los actores centrales, son la víctima, el infractor y la comunidad, lo que conlleva a fomentar actitudes de responsabilidad activa en busca de soluciones y de diálogos para restaurar las relaciones comunitarias. Llama la atención que actitudes de las comunidades frente a la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal no solo se ha dado en nuestro país, sino que se muestra como en otros países latinoamericanos, caso de Chile en donde el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes nació de una manera idílica en un contexto de modernización de los sistemas de justicia, en donde lo retributivo se cambia por un sistema restaurativo que no sea penalizador de las conductas”.

En este orden de ideas, uno de los grandes aciertos del sistema deontológico jurídico contenido en el SRPA es la forma como conceptúa al adolescente: como un ser humano en formación, que necesita ser guiado, para que alcance su mayoría de edad como un ser humano integral. El menor no puede ser entendido solamente como un simple delincuente, es interesante que en la propuesta del SRPA, el acto delictivo del menor sea visto como producto de un interaccionar social: familia, contexto, acto, acción y resocialización. En esta dirección de pensamiento Palacio (2011, p. 20) señala las ventajas jurídicas de esta mirada al delito en los adolescentes:

Por otra parte, y con base en los lineamientos establecidos en la Convención, los niños, niñas y adolescentes que son sospechosos, denunciados o identificados en flagrancia de actuación delictiva, se vinculan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Algunos de los puntos más significativos de este sistema, son:

1. El Estado colombiano define entre 14 y 18 años, el rango de edad para vincular al sistema, a los(as) adolescentes por sus actuaciones delictivas o sospecha de las mismas. Un sistema que se diferencia y distingue del sistema penal para adultos.
2. Este sistema establece también, las garantías procesales para los(as) adolescentes: seguimiento del proceso, defensa específica, revisión de las decisiones judiciales frente a un tribunal superior, límites a la persecución penal de ciertos actos, y fomento de la conciliación entre el(a) adolescente y la víctima, y otras formas de finalización anticipada del proceso.
3. Las sanciones deben estar en correspondencia con la conducta infractora, hecho cometido y juzgado; se priorizan las sanciones no privativas de la libertad, como la amonestación, la imposición de reglas de conducta y la realización de trabajos comunitarios.

4. La privación de la libertad se constituye en una medida excepcional, derivada de caso excepcional y definido en el menor tiempo posible.

Desde otra forma de entender lo restaurativo, Dimarco (2005, p. 18) resume diferentes expresiones contenidas en el SRPA, que son claves para entender el gran acierto de este sistema, sin lugar a dudas, lo restaurativo y lo inclusivo que propugna:

1. La infancia y la adolescencia, se constituyen en un grupo poblacional específico y particular, que exige la formulación de políticas básicas universales.
2. Niños, niñas y adolescentes, independientemente de su condición y realidad socioeconómica, son sujetos de derechos, sin ninguna clase de discriminación. El cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es competencia del Estado en corresponsabilidad con la sociedad, la familia y demás instituciones.
3. El juez solo interviene, cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida, y si lo hace, debe tener duración determinada.
4. El Estado no es patrón, sino promotor del bienestar de los niños(as) y adolescentes; su intervención debe estar mediada y sustentada a través del desarrollo de políticas y programas sociales; orientados

hacia este grupo poblacional en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

5. El sistema judicial, trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda) y lo penal. Los temas asistenciales, deben ser tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuesto multisectorialmente.
6. La situación socioeconómica, no puede ser causal de criminalización; sin embargo, se puede constituir en un factor de alerta frente al requerimiento de apoyo a la familia, en programas de salud, vivienda y educación.
7. Niños, niñas y adolescentes con dificultades, no son competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño(a), adolescente, y a su padre y/o madre; solo si ha cometido una infracción grave y reiterada a la ley penal.
8. El juez tiene la obligación de oír al niño, niña y adolescentes, autores de delitos. Quienes, a su vez tienen el derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías, y no pueden ser privados de la libertad, si no son culpables.
9. Niños, niñas y adolescentes, que han sido víctimas de un delito no pueden ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

Las difíciles condiciones sociales y económicas de una persona, su escasa escolaridad, su origen familiar, su entorno social, tienden a agravar la situación del adolescente y lo ponen en desventaja frente al sistema penal de adultos y lo que es peor, lo victimizan en su condición de procesado que bajo la potestad del Estado se le somete a un trato que si no es proporcional con la falta cometida, viola sus derechos fundamentales, desnaturalizando el sistema al castigar al autor de la conducta delictiva, cuando lo pertinente es reprenderlo por esta. Dimarco (2005, p. 56) hace recomendaciones puntuales como:

“Ya en la fase de la sanción, es obligatorio contar con el informe de la Defensoría de Familia que ponga de presente la situación familiar, social, psicológica y cultural del adolescente, con el fin de que el Juez de Conocimiento pueda determinar cuál es la más acorde, bajo la visión pedagógica”. Pero, nuevamente se recalca: “dichas sanciones no pueden convertirse en una manera de asistir a los que requieran medidas de protección, porque ese no es el objetivo y fin del Sistema Penal de Adolescentes, y para ello son las políticas públicas, y la corresponsabilidad entre todas las instituciones, que deben atender la problemática social. Que no se pretenda nuevamente, que los jueces y ahora los fiscales, sean las gaviotas que traigan el verano, sacando de las calles a jóvenes que más que represión, necesitan una atención de los estamentos estatales, tal como

propugna no el sistema de responsabilidad penal, sino en su conjunto, el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su concepción de protección integral para los niños, las niñas y los adolescentes”.

Es en esta dirección donde surge el segundo gran acierto del sistema. El modelo jurídico está dirigido a evitar la “carrera de desvío”. Este concepto de desviación social, es analizado desde lo socio-jurídico (Becker, 1971; Goffman, 2003; Ferrari, 2006), como la forma de etiquetaje social y de construcción personal de la identidad en entornos anómicos. Para Becker, los grupos sociales marginales sufren dos tipos de marginalización, uno de ellos es la exclusión por ingresos económicos y otro es la marca social de padecer la condición de exclusión. Estas marcas sociales, esta forma de ser catalogado como un extraño, propician la aceptación del modelo, nos terminamos convirtiendo en lo que los grupos sociales determinan que ocurrirá. Al respecto él especifica lo que ocurre cuando aparece en la sociedad un transgresor de normas (Becker, 1971, p. 13):

“Todos los grupos sociales crean reglas y, en ciertos momentos y en determinadas circunstancias, intentan imponerlas. Las reglas sociales definen ciertas situaciones y los tipos de comportamiento apropiados para las mismas, prescribiendo algunas actuaciones como correctas y prohibiendo otras como incorrectas. Cuando se impone una regla, la persona de quien

se cree que la haya quebrantado puede ser vista por los demás como un tipo especial de individuo, alguien de quien no se puede esperar que viva de acuerdo con las reglas acordadas por el resto del grupo. Se lo considera un marginal”.

Nótese en este aparte que la condición de marginalidad no solo está ligada a los atributos y características sociodemográficas y de ingreso económico, sino es asumida desde el proceso de transgresión de las normas. Colocamos marcas sociales, etiquetas a estos grupos y personas, aun sin ser transgresores el solo hecho de portar distintivos que los hagan pertenecer a un determinado grupo social, los hacen acreedores a las marcas y estigmas que los etiquetan como posibles transgresores. El SRPA, en su esencia socio-jurídica propugna por evitar el estigma social al adolescente y la construcción social de una identidad delictiva. Nuevamente Becker señala las consecuencias de ser entendido como un desviado (Becker, 1971, p. 39):

“De cualquier modo, el ser descubierto y calificado de desviado tiene importantes consecuencias para la participación social posterior y la imagen de sí mismo de la persona afectada. La consecuencia más importante es un cambio drástico en la identidad pública del individuo. El haber cometido un acto prohibido y el haber sido públicamente descubierto le otorgan un nuevo estatus”.

El tema de lo público, y el tema del grupo social que acompaña al menor, es decir, su grupo de pares, su familia, su entorno, son vitales para impedir la carrera de desviado. Esto se encuentra implícito en la concepción del SRPA, generar un encuentro integral entre todos los elementos que pueden coadyuvar a resocializar a la persona y evitar a toda costa la carrera de desviado. Si no se atiende al adolescente de una forma holística las posibilidades de autoaceptarse como desviado son altísimas, de ahí la visión social pedagógica del SRPA, reeducar y redefinir la personalidad dentro de un contexto social proactivo. Por ello Becker señala que el trato que se les da a los desviados incide en la reincidencia de su desviación al negarles las posibilidades sociales de cambiar de conducta (Becker, 1971, p. 42):

“Dicho de una forma más general, el hecho es que el trato dado a los desviados les niega los medios de continuar con las rutinas de la vida cotidiana, que son accesibles a la mayoría de la gente. Debido a esta negación, el desviado debe necesariamente desarrollar rutinas ilegítimas. La influencia de la reacción pública puede ser directa, como en los casos antes considerados, o indirecta, una consecuencia del carácter integrado en la que vive el desviado”.

El sociólogo Irving Goffman (2003), va más allá del análisis del grupo social, y explora cómo las marcas sociales y el estigma de ser desviado, permiten generar procesos anómi-

cos dado el nivel de deterioro que producen en la identidad personal del sujeto que porta el estigma. El estigma es un concepto religioso, pero termina siendo empleado para señalar las consecuencias sociales de un etiquetaje social. Las personas tenemos marcas, estigmas que son colocados por otros, las personas colocamos estigmas, y las personas aceptamos estigmas sociales.

Es decir que yo puedo terminar aceptando lo que otros creen que soy como persona. Es lo que el teorema de Thomas señala: “Cuando las personas creen que las cosas son reales, son reales en sus consecuencias”. Parafraseando a Goffman (2003) podemos definir el estigma como los datos informacionales que emanan de la personalidad de un sujeto social que nosotros como grupos definimos como extraño. Esta información permitirá un abordaje desde lo social: se le integra a o se le rechaza. Palacio Valencia (2011, p. 32) señala en esta direccionalidad:

“La trama entre el estigma y el emblema, que se produce en torno a las actuaciones delictivas de los(as) adolescentes, y que a su vez conecta, el mundo ilegal con el mundo legal, se encuentra en los discursos de los padres, madres y adultos que corresponden al mundo legal. Circulan códigos comunicacionales de juzgamiento, desviación, pérdida de valores y descomposición valorativa, frente a una distancia generacional que amenaza al orden establecido. En este estigma, se encuentran lógicas de los mo-

vimientos societales. Son producto y resultado de un ordenamiento estructurado a partir de la marginalidad, la pobreza económica y emocional, conjuntamente con una polarización cada vez, más evidente. Un ordenamiento, legal y legítimo, pero que se sustenta en la inclusión-exclusión y, de una inclusión con discriminación, respecto a las oportunidades de acceder a los procesos de un desarrollo con seguridad humana”.

Este círculo vicioso de la desviación y de la carrera del desviado, así como de la posibilidad de aprender a vivir en la alter-legalidad puede romperse desde la implementación del SRPA. Los conceptos socio-jurídicos esbozados anteriormente y contenidos en la esencia del SRPA, para atender el problema de la desviación en adolescentes son elementos jurídicos progresistas, que invitan a reconstruir la identidad deteriorada y a evitar la carrera del desviado, pero para que eso ocurra en el plano de la realidad fáctica, el sistema debe estar coordinado y altamente integrado. Veamos si eso ocurre en la realidad.

2. Segunda reflexión: desaciertos del sistema desde lo socio-jurídico, problemas estructurales y operadores jurídicos en la ciudad de Santa Marta

Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco (2010, p. 49), ya han señalado los problemas estructurales que padece Colombia a la hora de tratar de implementar normas progresis-

tas y sentencias constitucionales: "... se trata, entonces, de ausencia de poder infraestructural de las instituciones para implementar eficazmente una política pública y llegar a todo el territorio nacional".

El SRPA no escapa a esta tendencia: sufre problemas estructurales y logísticos. El Sistema de Responsabilidad Penal se crea con miras a sancionar a los adolescentes que infrinjan la ley. Esto implica que el Gobierno Nacional y los entes territoriales como gobernadores y alcaldes tengan que incurrir en cuantiosos gastos para adquirir, construir y adecuar de manera especial los espacios físicos donde internarán a los menores que deban pagar sus sanciones. Es fundamental que se tenga presente que cada responsable de las entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes deberá garantizar la provisión o asignación de los cargos que se requieran para su funcionamiento y la especialización del personal correspondiente.

En el caso de Santa Marta sucedieron casos puntuales en cuanto a la preparación para recibir la implementación del sistema, para ello en su momento el ICBF emitió un comunicado de prensa en el cual se le dio a conocer a la ciudadanía la entrada en vigencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Magdalena, es decir, el pasado 1 de junio de 2009, fecha en la que el Gobierno se comprometía a que los **Adolescentes** entre 14 y 18 años recibirían atención oportuna en restablecimiento y garantía de sus derechos.

En medio del acto inaugural en junio de 2009, el entonces director regional del ICBF en Magdalena, Giovanni Torres Barrios, sostuvo que el Sistema buscaba inculcar en los adolescentes que infrinjan la ley, el respeto por las normas sociales y por los derechos de todas las personas a través de sanciones pedagógicas. En su debida oportunidad, el exfuncionario recordaba que la finalidad del SRPA es protectora, educativa y restaurativa y se aplica con el apoyo de la familia y de especialistas. "Mediante el proceso y la ejecución de las medidas, los jóvenes infractores reciben acompañamiento y restablecimiento de derechos con el apoyo de grupos de profesionales integrados por defensor de familia, psicólogo, trabajador social y nutricionistas del ICBF", sostuvo.

El Sistema se implementó en los Circuitos Judiciales de Santa Marta, Ciénaga, El Banco, Pivijay, Fundación y Plato. En cumplimiento de la ley, el ICBF previó los recursos por valor de \$351.532 millones para atender a los adolescentes en los servicios de atención dispuestos.

Del mismo modo en entrevista con la procuradora de familia, informó que la adecuación del lugar de internamiento de los adolescentes significaba en su momento una inversión de más de mil millones de pesos, y se fijó inicialmente al Gobernador del departamento del Magdalena y al Alcalde distrital un plazo hasta el 24 de octubre de 2008 para que informaran de dónde obtendrían dichos recursos. Tuvo tanto empeño que el Sistema comenzó a aplicarse imponiendo responsa-

bilidades a los gobernadores y alcaldes, que de no cumplirlas podrían ser sancionados incluso hasta con la destitución del cargo.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por prescripción del Código de la Infancia y la Adolescencia, tendría que entrar en rigor de forma escalonada y sistemática, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa profirió una serie de acuerdos que permitieron la creación de Juzgados, centros de servicios y establecimiento de funciones, de igual forma, la Fiscalía y el ICBF en el ámbito de sus atribuciones elaboraron las disposiciones y las funciones.

El 1 de junio de 2009 se crearon tres Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías para Adolescentes y dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes, y la Fiscalía Seccional para Adolescentes y se asignaron funcionarios del ICBF y del Ministerio Público. El proceso de implementación del Sistema ha tenido que sortear los problemas de la infraestructura. El primer centro de retención transitorio quedaba en la ciudad, lastimosamente fue destruido de forma vandálica por los menores infractores, actualmente, cuando se hacen retenciones, son alojados en un hotel. Cuando se hacen condenas, son trasladados a un centro de Asomenores, ubicado en Baranoa, lo cual aleja bastante al menor de su núcleo familiar y propicia rupturas socio-afectivas. Este problema se podría evitar si se contara con un centro de retención transitorio en la ciudad con condiciones idóneas. Otro gran obstáculo a enfrentar es

el número limitado de profesionales con los que cuenta el Sistema lo que impide un seguimiento efectivo de los casos y su pronta respuesta.

Otro gran obstáculo del SRPA en el plano nacional que se materializa más en el plano local es la integración comunidad, familia en la mirada holística que propugna el proceso. Tal y como lo señala Rodríguez Cely (2013, p. 31):

“Sobre la institución familiar, consideran que hay un escaso compromiso de las familias para cumplir el papel pedagógico de la sanción, objetando el papel de los padres respecto a las pautas de crianza, la ausencia de normas, y caracterizando a los padres como negligentes y en ocasiones cómplices de las conductas delictivas de sus hijos. Existe además, un grave abandono de las figuras paternas en el cumplimiento de responsabilidades, pues dejan a cargo de sus hijos únicamente a la madre y la familia extensa de esta en la mayoría de los casos”.

En este orden de ideas, la implementación del sistema en la ciudad de Santa Marta adolece de recursos suficientes y herramientas tales como instalaciones adecuadas, instrumentos tecnológicos, personal capacitado y espacio físico para la realización de talleres y la ejecución de entrevistas en las que se mantenga la privacidad que ameritan los casos.

Mirando el panorama en esta ciudad y atendiendo a las noticias diarias, a las conversaciones de los docentes de diferentes establecimientos educativos, a los casos que reciben Bienestar Familiar y la Policía de la Infancia y Adolescencia persisten las dificultades y los menores parecen estar solos, sin el acompañamiento institucional y social necesario.

El plano educativo es otra gran limitante. Los problemas educativos que afronta la región Caribe y particularmente el departamento del Magdalena en cuanto a educación son endémicos. Sobre todo en cuanto a los limitantes para el acceso a la educación superior. Según el último informe del Índice de Progreso de la Educación Superior presentado por el MEN, este departamento ocupa los últimos puestos en cuanto a resultados en educación superior. En el tema de la calidad, es decir, resultados de las pruebas Saber Pro, presentamos un 19,4 % de resultados frente a un 32,5 % de Bogotá, que ocupa el primer puesto en todas las categorías medidas. En cuanto al índice de logro, es decir, el porcentaje de personas que logran culminar una carrera profesional, presentamos un 19,8 %, mientras Bogotá, tiene un 31,1 %.

En un análisis sobre una muestra de 200 personas con cuestionario cerrado, realizado a las instituciones educativas más conflictivas de la ciudad de la Santa Marta (Once de Noviembre, Juan Miguel de Osuna, Inem y Liceo Celedón) se obtuvieron los siguientes resultados:

1. En el 62 % de las familias solo uno de los padres trabaja.
2. En el 18 % de los hogares de los niños encuestados hay madres cabezas de familia.
3. En las familias de los niños encuestados solo el 42 % cuenta con un empleo dependiente.
4. No existe un canal de comunicación efectivo en la relación padre-hijos/hijos-padres.
5. El ingreso promedio por familias no supera los \$ 400.000.oo mensuales.

Pero la cifra que más preocupa, es la de acceso a la educación, es decir, el porcentaje de personas que pueden ingresar a una carrera profesional. Lastimosamente mientras Bogotá presenta una cifra del 58,1 %, el Magdalena demuestra un rezago altísimo al tener únicamente el 19,8 %. Eso quiere decir que de cada 100 estudiantes egresados del Bachillerato en el departamento del Magdalena, solo 19 están ingresando a una carrera profesional.

Para configurar aún más limitantes al tema de la educación, Santa Marta tiene 72 instituciones educativas, y, algunas de ellas no ofrecen un ambiente escolar agradable; sus instalaciones se encuentran en deplorable abandono. Cabe nombrar el Liceo Celedón, cuya estructura está a punto de colapsar, el Nuevo Amanecer con Dios que está en un lugar donde en épocas de lluvia se vuelve un lugar de difícil acceso. Se evidencian pisos dañados, baños fuera de servicio y desaseados, escaso número de pupitres y en mal estado y la política de cobertura ha convertido a los colegios en sitios de hacinamiento como su-

cede con el Edgardo Vives Campo, cuyos salones son muy pequeños para el número de estudiantes que hay en cada grado. A esto se añaden las fallas en el servicio de agua potable y como si fuera poco no hay personal de aseo, como sucede en la I.E.D Laura Vicuña, cuya sede 1, tiene más de 2.000 estudiantes.

Tampoco se cuenta en la ciudad con normas coercitivas que vayan más cerca del origen del problema de violencia. Se carece de verdaderos programas y de una política pública orientada a impactar el seno de las familias samarias para enseñar cómo ser padres y cómo educar a los hijos por caminos pacíficos y de tolerancia.

El Concejo Distrital de Santa Marta adelantó sesiones con carácter urgente para tratar de buscar soluciones al creciente problema de violencia en las escuelas públicas, lo cual llegó a tal grado que según se planteaba en su momento en algunas instituciones, grupos de estudiantes conformaron bandas para agredirse entre sí. Los participantes de la sesión estuvieron de acuerdo en que sí existían y existen problemas al interior de las comunidades educativas del Distrito, por lo que urge la toma de medidas correctivas al respecto.

De todas maneras, aún con la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el problema de la violencia en los jóvenes sigue latente. Sobre todo cuando es claro que la ciudadanía no tiene en cuenta el origen o situación que llevan a los adolescentes a cometer el delito, solo le

interesa que son unos delincuentes y como tales deben pagar por sus delitos.

A grandes rasgos se puede afirmar que Santa Marta se preparó para aplicar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, al respecto el Gobernador del Departamento y el Alcalde Distrital convocaron a la empresa privada y a multinacionales para buscar reunir los recursos necesarios para la construcción del lugar de internamiento de los menores infractores que sean privados de su libertad, lo cual se hará en el municipio de Ciénaga, Magdalena, en terreno donado por la Alcaldía de esa localidad, y prestará asistencia a todo el Departamento. Es así como se fueron adelantando programas de capacitación a las entidades encargadas de dirigir y supervisar el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el distrito de Santa Marta.

Estos son:

Policía Nacional: Policía de Infancia y Adolescencia

Medicina Legal: médicos legistas y psiquiatra forense

Defensoría pública: defensores públicos

Consejo Seccional de la Judicatura: Centro de Servicios Judiciales, jueces de control de garantías

Fiscalía General de la Nación

Procuraduría General de la Nación: Procuradores judiciales

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Defensores de familia para protección y para responsabilidad penal, psicólogos, trabajadores sociales.

Entre las actividades realizadas o proyectadas a la entrada en vigencia del SRPA se encontraron las siguientes:

La Fiscalía de Santa Marta elaboró un diagnóstico sobre el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bogotá, con el cual buscaba anticiparse a cualquier inconveniente que se pudiera presentar al comenzar la aplicación del sistema.

La Policía de Infancia y Adolescencia adelantó capacitación en colegios y con líderes comunales sobre el contenido de la Ley 1098 de 2006.

De esta forma se notó la manera como se comprometió la ciudad para afrontar la puesta en marcha del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En este orden de ideas, llama la atención el hecho de que siendo menores de edad los destinatarios del mencionado sistema normativo, en su gran mayoría estudiantes, el Ministerio de Educación, responsable de la formación que se les imparte en las escuelas y colegios, no integre el Consejo Superior de Política Criminal, esto constituye sin duda un desafortunado desacierto toda vez que este Ministerio establece el modelo pedagógico aplicado en la educación de los “muchachos” desde temprana edad hasta la adolescencia, e incluso hasta más allá, representando uno de los factores más importantes en el modelo conductual que adopten los niños, niñas y

adolescentes que integran nuestra sociedad. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, existe como criterio guía de construcción jurídica la protección especial para los menores, señalando todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social a nivel judicial, administrativo y legislativo sobre la base del interés superior del niño, condiciones que conllevan a la búsqueda de una protección integral.

REFLEXIONES FINALES

A manera de reflexiones finales se puede afirmar, que evidentemente la implementación y puesta en marcha del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, parte de la Ley 1098 de 2006, que no ha sido la solución hasta el momento, al creciente problema de violencia que viven las escuelas y colegios del Distrito Capital, lo que posibilitaría deducir que su aplicación en el distrito de Santa Marta podría tener serios limitantes, propios de las condiciones estructurales de implementar la justicia, si no se toman las medidas pertinentes y oportunas, sobre todo por las condiciones del entorno que hoy hace parte de la vida de los adolescentes.

Pero sobre todo se notó que falta mucho trabajo de prevención social, y queda claro que ningún Sistema de Responsabilidad Penal en el mundo podrá ser efectivo contra el fenómeno de la violencia si no se identifica el origen del problema y se combate desde ahí. Sensibilizar la sociedad, educar la sociedad

civil en el campo de sus derechos, desarrollar un trabajo de problematización y acción contra la conducta violenta es un reto para el conjunto de una Nación.

Como reflexión final y partiendo de los planteamientos, teorías y análisis, en él se determina que efectivamente es necesaria una revisión inmediata a lo que se está haciendo con la puesta en marcha del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el distrito de Santa Marta. Reconociendo que ser delincuente posee muchas implicaciones, y en este caso que nos ocupa tiene que ver con el proceso de formación de los adolescentes con su entorno social, con el tipo de familia donde se crían, y la clase de relaciones interpersonales que viven durante su desarrollo.

Influyen aquí también, si fueron castigados o no, los ejemplos que rigieron su formación, quedando claro entonces que la responsabilidad no es únicamente de las leyes que se promulguen y ejecuten, sino en toda la sociedad, en las comunidades inmediatas de estos adolescentes y claro está que las normas que proponga el Gobierno miren hacia ellos como producto social y los lleven a reformarse como seres útiles a la sociedad para evitar la construcción social de una carrera de desviado.

Tanto el Gobierno, como la ley y la sociedad deben tener el mismo ideario de adolescente, considerar que son personas dependientes de otros, de sus familias por ejemplo y por lo tanto no han alcanzado su autonomía

y la madurez adecuada para ser castigados al igual que los adultos. Es por ello que hay que favorecer los procesos de reconocimiento de derecho de los adolescentes, darle fuerza a la reparación, que nuestros legisladores asignen los rubros necesarios en los proyectos de ley para que los recursos posibiliten alcanzar el objetivo del SRPA, de tal manera que el mismo Estado estimule unas condiciones adecuadas para este sector de nuestra población.

Desde las instancias gubernamentales, se debe valorar el hecho de que el objetivo primordial del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, debe ser basado fundamentalmente en derechos que como seres humanos y ciudadanos, poseemos, evitando el etiquetaje como criminales, brindándoles las oportunidades correspondientes a estos adolescentes para que asuman sus responsabilidades no solo con ellos mismos, con sus familias y la sociedad en general, para reconocer los daños causados y asumir un cambio de actitud ante la vida. Esto dinamizará la posibilidad de reparar el mal causado y reconstruir su entorno. Se termina este artículo de reflexión con lo señalado por Hurtado Sáenz (2007, p. 25):

“De la misma manera se hace fundamental que en la formulación de dichas políticas, el Estado adelante las gestiones a que haya lugar para que opere en nuestro país un cambio cultural en las prácticas e imaginarios que permita a los operadores/as e instituciones reconocer a los menores de

edad como sujetos de derechos prevalentes y se elimine la discriminación de la que han venido siendo sujetos hasta hoy. En el mismo sentido la sociedad debe ponerse a tono con la mencionada tendencia de tal forma que cuando un niño, niña o adolescente reclame sus derechos, la actitud asumida sea la de garantizar su efectividad y eficacia desde su responsabilidad ética, política y de política pública, y no desde la perspectiva asistencialista de quien otorga una concesión”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acemoglu, D., Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan las naciones*. Bogotá: Deusto.
- Arboleda, C., Baquero, M. C., Domínguez, M. P. (2010). La inimputabilidad del menor en el Sistema Penal Colombiano. *Revista Universidad y Estudiantes*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Arendt, H. (2004). *Sobre la revolución*. Barcelona: Alianza Editorial.
- Arias, D. (2005). Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la justicia restaurativa. *Revista de Ciencias Penales*, 18. Madrid, España: Universidad de Alcalá de Henares.
- Bauman, Z. (2009). *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*. Barcelona: Ensayo Tusquets.
- Becker, H. (1971). *Los extraños: Sociología de la desviación*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo.
- Botero Bernal, A. (2003). *Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos*. Medellín: Biogénesis, Señal.
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En: P. Bourdieu y G. Teubner. *La fuerza del Derecho*. Bogotá: Uniandes, Pensar y Siglo del Hombre.
- Cárdenas, M., et al. (2008). *Responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: un desafío para el trabajo social*. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Dimarco, G. (2005). *La democratización de las familias*. Buenos Aires: UNICEF.
- ICBF (2010). *Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Informe de Carga Global de la Violencia Armada (2012). Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo.
- Ferrari, V. (2006). *Derecho y sociedad: elementos de Sociología del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Foreign Policy (2012). Índice de Estados Fallidos. Recuperado en: <http://www.fp-es.org/indice-de-estados-fallidos-2012>

- Goffman, E. (2003). *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González, D. (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia y demás legislación nacional en materia penal-Ley 1098.
- González, D., Perdomo, J., Mariño, C. (2009). *Reparación judicial, principio de oportunidad e infancia en la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Editorial Milla.
- Grupo de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Hurtado Sáenz, M. C. (2007). *Reforma a la legislación de infancia y adolescencia en Colombia*. Cátedra Ciro Angarita Barón. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Regional Magdalena. Distrito Judicial Magdalena. Recuperado el día 17 de noviembre del año 2013. En: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D.Proteccion/CONSOLIDADO%20MAGDALENA%2030-01-13.pdf
- Latorre Iglesias, E. (2011). Visibilización de la memoria de las víctimas de la violencia en el departamento del Magdalena: resiliencia para construir verdad jurídica, interpretación constitucional y judicial. *Revista Prolegómenos y Valores*, XIV(27), 199, enero-junio de 2011. ISSN 0121-182X Bogotá-Colombia.
- Lemaitre, J. (2007). *Fetichismo legal. Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia*. En: <http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/J_juliettaLemaitre__Spanish_.pdf> acceso abril de 2010.
- Linares Cantillo, B. y Quijano, P. (2010). Nueva Ley para la Infancia y la Adolescencia en Colombia. En: www.unicef.org/co/ley/presentacion/ABC.pdf
- Moya, M. F. (2012). *Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Bogotá: Editorial Stilo.
- Organización de las Naciones Unidas (2013). Informe mundial sobre la situación de la juventud. New York.
- Palacio Valencia, M. C. (2011). La delincuencia juvenil: un reto para descifrar una metáfora relacional. *Revista Eleutheria*, 5, 15-35.
- Pecaut, D. (2001). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá: Espasa.
- Rodríguez Cely, L. (2013). Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Revista Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35.
- Rodríguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D. (2010). *Cortes y cambio social: Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Ruiz-Hernández, A. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. *Revista Universitas*, (122), 335-362. Bogotá.

Sarmiento Santander, G. (2007). *Sistema de Responsabilidad para Adolescentes: Módulo Educativo*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.

Universidad Sergio Arboleda (2013). Reglamento de Maestría. Bogotá: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Veliz Montero, F. (2009). *Violencia, infancia y educación: teoría y praxis de un aprendizaje*. Bogotá: Alianza.

Villaveces, E., Rendón, J. (2010). *Sistema de Responsabilidad Penal para la Adolescencia*. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia.

Waldman, P. (2006). *Guerra civil, terrorismo y anomia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Weber, M. (1996). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

